

BOLSA

Cotización Oficial del 28 de Junio de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado.</i>	
27-6-910	84,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,50
27-6-910	84,50	» E, de 25.000 »	84,50 y 55
27-6-910	84,65	» D, de 12.500 »	84,65, 80, 70 y 75
27-6-910	85,95	» C, de 5.000 »	85,90, 95 y 86,00
27-6-910	86,10	» R, de 2.500 »	86,10, 15 y 20
27-6-910	86,10	» A, de 500 »	86,10, 20 y 25
27-6-910	86,00	» H, de 200 »	86,10
27-6-910	86,00	» G, de 100 »	86,10
27-6-910	86,10	En diferentes series.....	86,25 y 10
		<i>A plazo.</i>	
27-6-910	84,50	Fin corriente.....	84,45, 40 y 50
		4 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado.</i>	
27-6-910	80,65	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	80,70
27-6-910	90,60	» D, de 12.500 »	90,75 y 80
27-6-910	90,75	» C, de 5.000 »	90,75
27-6-910	91,00	» B, de 2.500 »	90,75
27-6-910	90,75	» A, de 500 »	90,75 y 80
27-6-910	90,65	En diferentes series.....	90,75 y 80
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado.</i>	
27-6-910	100,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,60
27-6-910	100,35	» E, de 25.000 »	100,60
27-6-910	100,40	» D, de 12.500 »	100,50, 60 y 65
27-6-910	100,65	» C, de 5.000 »	100,70
27-6-910	100,70	» B, de 2.500 »	100,70
27-6-910	100,75	» A, de 500 »	100,75 y 80
27-6-910	100,65	En diferentes series.....	100,70

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Des-ombrada.	CAMBIOS DE HOY
FECHA	O/O				
27-6-910	460,00	Banco de España.....	500		461,00
25-6-910	285,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	377,00 y 376,00
27-6-910	377,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
25-6-910	320,00	Unión Española de Explosivos.	100		
16-6-910	108,00	Banco de Castilla.....	250		
27-6-910	153,00	Banco Hispano Americano.....	500	40	153,00
24-6-910	130,00	Banco Español de Crédito.....	250		132,00
27-6-910	74,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		74,00 y 73,75
24-6-910	20,00	» » » Ordinarias.	500		
27-6-910	290,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		290,00
31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
12-3-910	81,00	Sociedad de Chamberf.....	500		
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
27-6-910	95,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
28-6-910	86,50	Idem Norte de España.....	475		
27-6-910	540,00	B. ^o Español del Río de la Plat.			532, 533, 531, 529 y 532
		OBLIGACIONES			
27-6-910	102,35	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,35
27-6-910	86,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	
15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberf.....	500	5	
14-4-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
11-6-910	105,75	F.C. M. Z. A. Valladolid á Arka. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	Id. M. Z. A. » B.	500	4 1/2	
14-5-910	99,50	Id. id. id. » C.	500	4	
27-6-910	84,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1896			
27-6-910	83,00	» » » 1. ^a serie.	475	3	
27-6-910	88,00	» » » 2. ^a »	475	3	
27-6-910	83,00	» » » 3. ^a »	475	3	
27-6-910	76,00	» » » 4. ^a »	475	3	
27-6-910	76,00	» » » 5. ^a »	500	3	
		AYUNTAMIENTO DE MADRID			
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	8	
24-6-910	81,00	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	82,60	Idem de Erlanger.....	500	4	91,50
27-6-910	91,75	Idem por resúltas.....	500	4	
27-6-910	100,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
23-6-910	97,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500	4 1/2	97,00
15-6-910	102,50	Diputación provincial de Madrid.		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	813.200
Idem, fin corriente.....	1.450.000
Idem, fin próximo.....	1.960.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	75.500
5 por 100 amortizable.....	199.000
Acciones del Banco de España.....	18.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8.500
Azucareras.—Preferentes.....	60.000
Idem ordinarias.....	00.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	55.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Por 48, a la vista, total.....	450.000
Cambio medio.....	107,125
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Por 48, a la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	26,985

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 26 de Junio de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia o nieve.	Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia o nieve.	Máx.	Mín.
Valencia (8h)	753.1	13.9	63	WSW.	5	Nuboso...	M. gruesa.	2.5	15.6	11.7	Málaga (9h)	765.5	22.2	79	SE	4	Brumoso...	Llana...			
Cris Nez (7h)	753.7	13.8	100	SV	6	Lluvia...	Muy gsa.	2	15	12	Melilla (9h)	765.6	26.8	92	SE	0	Despejado...	Idem...	26	17	
Saint Mathieu (7h)	759.7	14.4	6	WSW.	4	Cubierto	Marejada.		17	13	Jaén (9h)	764.6	26.2	41	W	0	Idem...	Idem...	26	19	
Isla de Aix (7h)	762.8	16.5	96	SW	5	Lluvia...	Rizada.		21	14	Granada (9h)	764.8	21.0	76	SE	0	Idem...	Idem...	30	18	
Biarritz (7h)	767.6	17.0	96	SW	3	Niebla...	Idem...		20	16	Almería (8h)	764.6	28.0	84	NE	0	Idem...	Idem...	22.5	18	
Perpiñán (7h)	765.8	19.9	64	Calma.	0	Despejado			24.5	14.0	Murcia (9h)	766.0	24.0	68	NW	2	Idem...	Rizada...	30	20	
Capo Sicié (7h)	762.5	17.2	63	NW	3	Brumoso	Marejada		23	11	Alicante (9h)	766.4	24.8	77	ENE	0	Cubierto		28	19	
Niza (7h)	763.0	18.6	64	Calma.	0	Despejado	Llana		26	14	Valencia (9h)	766.9	26.0	76	SSW	0	C. despejado.	Calma...	27	18	
Clermont (7h)	763.8	17.4	59	SW	3	Nuboso			21.9	7.9	Albacete (9h)	765.2	23.5	49	SE	0	Despejado...		26	18	
Paris (7h)	759.4	13.9	87	SSW	4	Cubierto			18.9	11.8	Ciudad Real (9h)	765.1	24.7	62	E	1	Idem...		29	13	
San Sebastián (9h)	767.5	18.8	87	W	4	C. cubierto.	Llana		20	15	Toledo (9h)	765.5	23.8	47	E	1	Idem...		28	14	
Bilbao (9h)	767.4	18.4	83	NW	5	Niebla			21	15	Cuenca (9h)	765.9	21.2	69	NE	1	Idem...		29	17	
Santander (8h)	766.3	18.7	74	NW	1	Cubierto	M. gruesa.		20	14	Madrid (9h)	765.7	22.6	49	SE	2	Idem...		25.6	10	
Oviedo (9h)	765.3	17.4	84	NW	1	Despejado					El Escorial (9h)	765.0	22.2	57	NW	1	Idem...		25.5	15.0	
Avilés (8h)	765.9			NW	1	Nuboso	Rizada				Segovia (9h)	765.5	20.0	50	NW	0	Idem...		24	14	
Vares (8h)	766.1	17.1	92	W	5	C. cubierto.	Marejada				Ávila (9h)	764.8	17.0	69	S	1	Idem...		25	11	
Coruña (7h)	768.5	17.2	85	W	2	Cubierto	Idem		21	14	Guadalajara (9h)	764.8	22.4	41	N	0	Idem...		22	10	
Finisterre (8h)	769.3	17.3	91	Calma	0	Niebla	Llana				Soria (9h)	765.5	20.2	69	N	0	C. despejado.		25	12	
Santiago (9h)	767.9	16.8	87	SW	0	Cubierto			5	15	Huesca (9h)	765.2	?	?	NW	1	Despejado		20	10	
Pontevedra (9h)	768.3	19.7	75	SW	2	Idem			1	20	Zaragoza (9h)	766.5	21.2	49	NW	1	Idem		25.0	13.3	
Vigo (9h)											Teruel (9h)	762.6	21.9	72	NE	0	Idem		23	12	
Orense (9h)	767.4	21.2	63	NW	0	C. cubierto			24	17	Tortosa (7h)	7						29	10		
León (9h)	764.8	16.5	73	NE	0	Despejado			23	9	Barcelona (9h)	766.6	23.1	83	S	2	Nuboso	Marejada	26	16	
Burgos (9h)	763.4	18.0	68	NE	0	Idem			20	9	Mahón (9h)	764.4	25.0	46	N	2	Despejado		20	18	
Yalladolid (9h)	766.5	20.0	64	WSW	0	Idem			26	13	Palma (9h)	766.6	25.6	74	SW	0	Idem	Llana	32	19	
Salamanca (9h)	768.4	19.5	56	SE	2	Idem			25	9	Orán (7h)	765.7	21.0		S	1	Idem				
Zamora (9h)	770.5	13.5	?	NE	0	Idem			24	12	Argel (7h)	766.2	21.5		N	3	Idem				
Oporto (9h)	767.8	19.6	80	Calma	0	Idem	Rizada		19	16	Tunez (7h)	764.0	23.0		SW	4	Idem				
Lisboa (8h)	765.7	19.9	70	WSW	4	Idem	Idem		23	16	Sfaks (7h)	761.4	23.0		NE	5	C. despejado.				
Lagos (8h)	764.2	24.3	73	SE	2	Idem	Marejada		25	17	Liorna (7h)	763.3	20.4	28	NNE	3	Idem				
Funchal (8h)	765.9	20.2	62	NE	4	Idem	Picada		23	13	Roma (7h)	762.3	18.4	82	SE	1	Cubierto				
Punta Delgada (7h)	771.1	19.9	65	NE	1	C. cubierto.	Llana		23	18	Cagliari (7h)	764.1	19.8	77	NW	4	C. despejado.				
Angra (8h)	770.9	19.8	81	SW	1	C. despejado.	Calma		24	17	Palermo (7h)	761.9	25.0	59	Calma	0	Idem				
Horta (8h)	771.1	21.0	82	Calma	0	Despejado	Llana		24	18	Bodo (7h)	750.5	16.4	49	E	4	Idem	Rizada	16	11	
Laguna (9h)	764.7	21.4	65	NW	1	Idem			27	12	Cristiansund (7h)	743.7	11.6	83	W	4	C. cubierto	Idem	17	11	
St. Cruz Tenerife (9h)	765.0	21.8	59	NE	3	Idem	Marejada		25	17	Riga (7h)	753.6	16.2		WSW	1	Despejado				
Cáceres (9h)	765.3	24.2	59	E	3	Idem			31	14	Moscou (7h)	764.6	19.5		SW	1	Idem				
Badajoz (9h)	766.8	22.2	59	N	2	Idem			29	15	Nicolaiew (7h)	755.8	21.4		SSE	2	Idem				
Córdoba (9h)	764.3	27.0	39	E	3	Idem			32	17	Feldkirch (7h)	763.6	10.9		Calma	0	Idem				
Sevilla (9h)	764.2	27.8	41	NE	4	Idem			35	17	Crernovitz (7h)	61.9	13.8		NW	3	Cubierto				
Huelva (9h)	763.8	29.0	42	NE	3	Idem			32	18	Cracovia (7h)	62.9	12.8		SW	2	C. despejado.				
San Fernando (8h)	764.3	20.8	67	SSE	1	Idem	Calma		23	16	Pola (7h)	62.3	20.4		ENE	2	Nuboso				
Tarifa (9h)	764.0	21.3	78	E	3	Idem	Rizada				Viena (7h)	63.6	14.0		Calma	0	C. cubierto.				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1900.

HORAS	TEMPERA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMOMETRO		Temperat. del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y fuerza del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humectado.					
12 de la noche.....	707.80	18.6	19.8	9.3	58	NW.....	Calma.....	Despejado.
3 de la mañana.....	9.17	14.7	11.7	8.7	70	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	9.95	24.1	17.0	10.8	49	ESE.....	Idem.....	Idem.
3 del día.....	9.99	28.0	13.0	10.2	36	SSW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	9.13	32.9	20.1	10.9	30	SSE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la tarde.....	8.53	30.8	18.7	9.8	30	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la noche.....	9.16	23.4	15.0	8.4	39	SW.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	33.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	19.2
Idem mínima.....	12.4	Oscilación barométrica (dem. milímetros).....	2.19
Diferencia.....	21.5	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 2.16
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	39.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	62.6	Sol completamente despejado.....	12 h. 10
Diferencia.....	23.6	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 h. 40
Temperatura máxima á cielo descubierta (junto á la tierra vegetal ó laborable).....	49.4	Total de insolación durante el día.....	13 h. 50
Idem mínima ídem.....	9.8		
Diferencia.....	39.6		

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de febrero de 1900, con la modificación introducida por la de 27 de Diciembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por medio talonario, é de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Cádiz, se verificará el día 3 de Agosto de 1900.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y morencas; la de utilidades correspondientes á los episcopafos y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y circuitos de rucroo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen. El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruaje de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 21 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1893, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Posetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	3.258.415,85
Urbana amillarada, ídem ídem.....	1.77.032,45
Idem fiscal, ídem ídem.....	1.351.547,80
Industrial y de comercio, ídem ídem.....	1.798.874,70
TOTAL, base para el concurso.....	8.181.890,80

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 19 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que téngan lugar en los espacios públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 29 de la ley de 28 Junio de 1893, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,15 por 100, abonable por las sumas que recaudo en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recauda-

do y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se comprometa á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguna, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonan por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes formalizados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 121 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percipión de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin por-

sonalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones ó impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1909.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministro de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se lo obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.^a El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de por 76 69 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y sido ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año, el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las hajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacia-

da de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público, si sus demandas no fueron atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones ó impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recurros que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 1.022.736,35.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los

vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.^o El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenecieran al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz.

17. El acto de concurso tendrá lugar

á las doce del día 3 de Agosto próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Cádiz ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales serán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Cádiz el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 40.999,45, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Cádiz, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Cádiz, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el on que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 25 de Junio de 1910.—El Director general, P. O. Ulpiano Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cubro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándome á ingresar anualmente en las Areas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad proñada.

(Fecha y firma del proponente.)
S—403

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones hechas para averiguar el domicilio de los herederos de D.^a Victoria Martínez Fernández de ... que fué de este respecto de par en par en las Áreas Graas, número 8, se levanta por el presente anuncio para que en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde el de esta inserción, justifiquen su derecho en el Negociado segundo de este Gobierno Civil, presentando los documentos que al efecto crean conducentes, á tenor de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta

en la GACETA DE MADRID del 5 del corriente.

Madrid, 24 de Junio de 1910.—El Gobernador, P. Roqueje. P—1538

Intersección de Hacienda de la provincia de Logroño.

Hacienda sufrida extravió el resguardo de Depósito de 1.000 pesetas, números 19 de entrada y 1.395 de registro, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos el 16 de Abril de 1891, por D. Pedro Pancorbo y Muro para responder del cargo de Procurador de los Tribunales, de esta capital, y á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, se publica la pérdida del mismo en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo de dos meses desde su inserción, sin haberlo presentado en estas oficinas, se procederá á la anulación y expedición de nuevo resguardo, conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos.

Logroño, 22 de Junio de 1910.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.—V.^o B.^o: el Delegado, L. Rivas. P—1893

Agencia ejecutiva de la provincia de Murcia.

Novena zona de la provincia.—Término municipal de Pacheco.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

D. Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto Urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.*»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 11 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho provida pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

- José Alcaraz Moreno, 2,63 pesetas.
- José Alcaraz Moreno, 4,45.
- Tomás Martínez Martínez, 1,50.
- Diego Saura Ruiz, 2,54.
- Raimundo Baño Fernández, 3,17.
- Isidro Saura Roca, 11,01.
- Simón Martínez Soler, 1,91.
- Simón Martínez Soler, 5,03.

Miguel Sánchez Victoria, 3,17.
 Antonio Torrijos Conesa, 19,70.
 Bernabé Peñafiel Illán, 2,86.
 Simón Conesa Meca, 2,86.
 Manuel Alpaño Zona, 1,91.
 Ginés Ibáñez López, 1,91.
 Eladia Martínez Vázquez, 1,91.
 Diego Ros Gómez, 1,59.
 Diego Saucedo Ruiz, 3,49.
 Pedro Villar, 1,59.
 Pedro Egea Egea, 1,59.
 Santiago Meroño Cegarra, 1,59.
 Lorenzo Gómez Soto, 1,59.
 Soledad Saura García, 1,59.
 José Escladero García, 3,18.
 Gregorio Muñoz García, 1,59.
 María Paredes Pedraza, 1,59.
 José Pérez López, 1,59.
 Nicolás Roca Aparicio, 1,59.
 Gregorio Soto Otón, 1,59.
 José Velasco Saura, 1,59.
 Antonio Bueno Bastida, 1,91.
 Antonio Bueno Martínez, 1,91.
 Pedro Escribano Parra, 1,59.
 Gregorio Saura Herrero, 1,91.
 Trinidad Martínez García, 1,59.
 Pedro Soler Gómez, 2,22.
 Tomás Fernández Ceballos, 1,59.
 Cándido García Abellán, 1,91.
 José Hernández Belmonte, 2,87.
 Patricio López Abalado, 4,13.
 Francisco Martínez, 1,91.
 María Josefa Pardo, 2,22.
 José María García García, 1,90.
 Antonio Torrijos Conesa, 6,99.
 Juan Bautista Corral Peñafiel, 1,91.
 José Cerezo Guillén, 2,22.
 Antonio García Soler, 2,22.
 Lorenzo García Pérez, 2,22.
 Eulalia López Guillén, 1,59.
 Juan Sarmiento Gallardo, 1,59.
 Julia Abellán Saura, 1,59.
 Diego Custodio Pérez, 2,22.
 Julia Galindo Mateo, 1,59.
 Juliana Sánchez Bernabé, 5,30.
 Leonor de Conesa Pérez, 2,51.
 Ginés Cegarra Rubio, 1,59.
 Francisco Esparza Arriaga, 1,91.
 Jerónimo Gaturán Ceballos, 1,91.
 Salvador Hernández Guillén, 2,22.
 María Martínez Martín, 1,59.
 Alfonso Martínez Martínez, 1,59.
 Catalina Gómez, 1,59.
 Eulipio Pérez Abalado, 1,59.
 Francisco Pérez Pedraza, 1,91.
 Gonzalo Sillano Carrillo, 2,22.
 Pedro Agüera, 2,22.
 Juan Custodio Saura, 2,22.
 La misma, 2,54.
 Miguel Deduen Saura, 2,22.
 José Francisco Pedraza, 1,91.
 Vicente Jiménez Roca, 1,59.
 Juana María Muñoz de Roca, 2,22.
 Carmen García Pagón, 1,90.
 Lucas Manzanares Cañadas, 1,59.
 Josefa Martínez, 1,59.
 Lorenzo Nieto Conesa, 1,59.
 Paulino Paredes Frutoso, 1,59.
 Mariano Paredes García, 1,59.
 Juan Antonio Iru García, 1,59.
 Vicente Roca Sánchez, 1,59.
 Nicasio Ros Paredes, 1,59.
 Liberata Saura Gómez, 1,91.
 Juan Sánchez Rosique, 3,81.
 María Serrano Cárcelos, 1,59.
 Eusebio Abalado Zamora F., 3,97.
 Adolfo Ariso Quechó, 1,31.
 Diego Abellán Rosique, 4,74.
 José Ramón Ballester, 3,18.
 María Felicitas Gómez, 3,07.
 Aifredo García, 2,38.
 Bernardo Campillo Peñafiel, 1,59.
 Beltrán Callosa Fernández, 1,59.
 Emilio y Rosario Fernández Pascual, 1,59.
 Julián Fontes Molgarejo, 1,58.
 Manuel Muelto Castillo, 2,38.
 Alfonso López Conesa, 2,38.

Antonio Muelto Castillo H., 5,55.
 José Maestro Pérez, 1,59.
 Francisco Martínez Abalado, 2,60.
 El mismo, 3,18.
 Isabel Ordóñez Zamora, 6,66.
 Tomás Palazón Pérez, 1,91.
 Marqués de Rosalés, 8,78.
 José Antonio e Isabel Ríos Cómares, 1,59.
 Pedro Sáez Andrés García, 3,97.
 Rafael Urbano Ceballos, 4,29.
 Carolina Batlle Mayarce, 7,94.
 Blas Zamora López, 11,91.
 Antonio Zapata Martínez, 3,50.
 Pedro Zamora, 3,17.
 José Bunell Ballester, 1,91.
 Juan Cervantes Ros, 2,86.
 Tomás Carrión, 1,59.
 Santiago Caballero, 2,22.
 Teodoro Campillo Sánchez, 6,36.
 Domingo Conesa Martínez, 1,59.
 Miguel Campillo Peñafiel, 5,72.
 Fernando Campillo Peñafiel, 1,90.
 Narciso Caballero Ros, 1,91.
 José Cánovas, 1,59.
 Purificación Fontes Rosique, 1,59.
 Francisco Fuentes García, 1,59.
 Joaquín Fontes Contreras, 2,22.
 Antonio Fontes, Marqués de Ordoño, 2,55.
 Juan Fuentes Madrid, 1,91.
 Antonio Fuentes Madrid, 1,59.
 Alejandro García, 2,22.
 Francisco García Sánchez, 1,90.
 Fuensanta Herrero, 1,90.
 José Chapoli, 1,59.
 Alfonso López Cánovas, 1,91.
 Bibiano López Cegarra, 1,58.
 Manuel Muelto, 1,58.
 Luisa Muelto, 1,58.
 Ginés Meroño Jiménez, 1,91.
 Antonio Niño Ortiz, 1,59.
 Manuel Muelto Cortina, 1,90.
 Antonio Merceder, 1,59.
 Eusebio Madrid Roca, 2,55.
 Antonio Martínez Arriaga, 1,59.
 Manuel Meroño, Agüera, 1,91.
 Eusebio Martínez Sánchez, 1,55.
 Francisco Ortiz Osete, 2,55.
 Concepción Ponzoa, 1,58.
 Marqués de Rozaló, 10,46.
 Laureano Ros Ros, 1,59.
 Ascasio Roca Pastor, 2,22.
 Fulgencio Soto Martínez, 1,59.
 Angel Salquer López, 1,59.
 Gregorio Sánchez Roca, 1,59.
 Antonio Saura Abellán, 1,90.
 José Saura Abellán, 1,59.
 Juan Sánchez Olivares, 1,59.
 Fernando Soto Jiménez, 1,59.
 Ginés Sánchez Ubeda, 1,91.
 Gregorio Tárraga Zapata, 2,51.
 Carolina Batlle Mayarce, 1,90.
 Idem, 1,59.
 Miguel Zapata Hernández, 1,59.
 Mariano López, 1,59.
 Juan Martínez, 1,59.
 Ana María Franco, 1,91.
 Juan José Palacios, 2,51.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pucheco, insertándolo en la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos de Instrucción.
 Murcia á 25 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Agencia ejecutiva de la 15.ª zona de Palencia.

Impuesto de utilidades.—Resultas de 1909.

D. Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes que se detallan á continuación:

- D. Nazario Pérez Juárez, 13,15 pesetas.
- El mismo, 100.
- D.ª Dionisia Calvo Camuco, 21.
- D.ª Mónica González, 4,50.
- D.ª Agustina González, 15.
- D. Antonio Castro, 42.
- D. Valentín Jordán, 38.
- D. Francisco Cerezo Sardón, 3.
- D. Herminio García Herrero, 6.
- D. José Fernández Alegre, 46,50.
- D. Laurentino Ocampo Castillo, 125.
- D. Mateo Martín, 6.
- D.ª Narcisca Polanco, 16.
- D. Simón Fuentes Escribano, 8.

Y no pudiéndose hacer la notificación á los deudores, por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Palencia, 8 de Junio de 1910.—El Agente, Luis G. de Medina. P—1895

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

Contribución Territorial.—Años de 1908 y 1909.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 17 de Junio último, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación de Contribuciones de Pontevedra, Compañía, número 36, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Bienes que se subastan.

Ramón Romay Otero, de vecindad desconocida; un terreno destinado á labradío, denominado Ufa; su cabida 18 concas, poco más ó menos, cuyo terreno, sito en la parroquia de Alba, linda: Norte y Esto, herederos de Manuel Vieitez, hoy José María Villaverde; Sur, José Gómez, hoy Juan Lorenzo García Pérez, y Oeste, camino público; valor para la subasta, 260 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del romatante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del romate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Pontevedra, 18 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López. P—1896

Recaudación de Hacienda de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Juan Pecho, 9,12 pesetas.
José María López, 11,14.
Marcial Pérez, 2,50.
Victoria García, 1,95.
José Quevedo, 6,62.

En Toledo á 20 de Junio de 1910.—El Recaudador auxiliar subalterno, Mateo Hernández Rojo. P—1897

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución minas, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Simón Arrieta, 18 pesetas.
En Toledo á 20 de Junio de 1910.—El Recaudador auxiliar subalterno, Mateo Hernández Rojo. P—1898

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, de los años 1896-97, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la

presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Manuel Ramos Villarrubia, 2,394,66 pesetas.
Francisco Alonso Albarrán, 205,01.
Ramón Gómez Galindo, 408,24.
Pablo Abarategui, 663,27.
En Toledo á 20 de Junio de 1910.—El Recaudador auxiliar subalterno, Mateo Hernández Rojo. P—1900

Agencia ejecutiva de Sevilla.

Por la Agencia ejecutiva de esta capital, y en el expediente de apremio que instruyo contra D. Miguel Alvarez Martínez para cobro de Contribución de edificios y solares, se ha dictado en el día de hoy la providencia que, entre otros particulares, contiene el del tenor siguiente:

«Requiere á D.ª Isabel de la Vega y Vega y á D. José Cipriano Caamaño y Ferro, á la primera como nuda propietaria y al segundo como usufructuario de los inmuebles embargados, para que en el término de cinco días solventen solidariamente los débitos que originaron este procedimiento; y si no lo hicieran, expidase certificación circunstanciada de los particulares referidos y remítase á la Tesorería de Hacienda, para la declaración del primer grado de apremio, al tenor de lo que preceptúa el apartado letra E del artículo 145 de la vigente Instrucción; y puesto que los deudores actuales son de paradero desconocido, practíquese la notificación y requerimiento acordado, en la forma que dispone el último apartado del artículo 142 de la Instrucción citada.»

Y para que tenga efecto la notificación y requerimiento, respecto de los deudores D.ª Isabel de la Vega y Vega y D. José Cipriano Caamaño y Ferro, se firma la presente cédula, por triplicado, en Sevilla á 21 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Antonio Laro. P—1903

Agencia de contribuciones de la zona de Chelva.

D. Nicolás Martínez Madrid, Agente auxiliar de las contribuciones, nombrado por la Sociedad de Recaudadoras R. Sastre y Compañía, en la única zona de Chelva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por contribución rústica de varios años, contra D. Blas Martí Vicent, vecino de Valencia, como responsable de la contribución impuesta á D. Gregorio J. Agulló Romero, por su débito de 270 pesetas que resultan de diferencia entre el producto obtenido en la primera subasta al débito que se persigue del principal, recargos, costas y gastos por su morosidad en el pago, y por providencia fecha 9 del corriente, he acordado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, en el local de la Casa Consistorial, el día 30 del mes actual y hora de las diez de la mañana.

1.ª Una hectárea, 12 áreas tierra seca no viña, poco más ó menos, en término de Chelva, partida del plano; lindante: Norte y Poniente, Andrés Bonet; Mediodía, Evaristo Esteban, y Levante, herederos

de Francisco Solar; esta finca, capitalizada, resulta con 656 pesetas, y para su venta en primera subasta, con un valor de 444 pesetas, en segunda subasta queda con un valor en venta de 220 pesetas.

2.ª Sesenta y seis áreas de tierra seca, poco más ó menos en el propio término, partido del Arco; lindante: Norte, tierras de Gregorio J. Aguiló Romero; Poniente, acequia mayor; Mediodía, Francisco Martínez, y Saliente, con acequia; esta finca está capitalizada en 320 pesetas, y su valor en primera subasta es de 213,95 pesetas, quedando para la segunda subasta con un valor de 242,94 pesetas.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los interesados y efectos prevenidos en la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Dado en Chelva á 10 de Junio de 1910. El Agente, Nicolás Martínez. P—1860

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Jávea.

D. Antonio Pons Albi. Alcalde constitucional de la villa de Jávea.

Hago saber: Que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1911 y no-si-sen comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán, durante todo el mes próximo, solicitar del Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente.

Jávea, 30 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Antonio Pons. M—1858

Alcaldía Constitucional de Llanes.

D. Ramón Sordo Lamadrid, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de D. Ramón García Corrales, padre del mozo Venancio Garafa Desal, número 79 del Reemplazo de 1909, se instruya expediente de ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su otro hijo Alfredo, el cual embarcó para Puerto Rico hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su actual sentencia, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, cara ovalada, nariz y boca regulares, edad catorce años, sin señas particulares.

A instancia de Perfecta Sánchez Villar, madre del mozo Amable Gómez Sánchez, número 117 del Reemplazo de 1908, se instruye expediente de ausencia ó ignorado paradero de su esposo Marcos Gómez Amieva, que desapareció del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de él, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara larga, nariz y boca regulares, color pálido, edad treinta y ocho años, sin señas particulares.

A instancia de Pedro Díaz y Díaz, padre del mozo Benjamín Díaz Guerra, número 201 del Reemplazo de 1910, se ins-

truye expediente de ausencia ó ignorado paradero de su otro hijo Angel, que se embarcó para la Habana hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su actual existencia, siendo sus señas al tiempo de embarcarse las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda, nariz y boca regulares, edad nueve años, sin señas particulares.

Y á fin de dar á los expedientes la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quintas, se publica esto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los ausentes, tenga á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno Civil.

Consistoriales de Llanes á 2 de Junio de 1910.—Ramón Sordo Lamadrid. M—1855

D. Ramón Sordo Lamadrid, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de María Gómez Pérez, abuela del mozo Francisco Antonio González Pandal, que ha de ser alistado en el próximo Reemplazo de 1911, se instruye expediente de ausencia ó ignorado paradero, á su yerno y padre del mozo citado, Juan Bautista González Alonso, el cual desapareció del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticia alguna de él, siendo sus señas, al tiempo de ausentarse, las siguientes: estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, cara larga, nariz larga, boca regular, edad veintiséis años, sin señas particulares.

Y á fin de dar á los expedientes la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento vigente, para la aplicación de la ley de Quintas, se publica esto anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares, y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero del ausente, tenga á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó del Gobierno Civil.

Consistoriales de Llanes á 3 de Junio de 1910.—Ramón Sordo Lamadrid. M—1856

Alcaldía Constitucional de las Minas de Riotinto.

D. Cayetano Gil Ramírez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Francisco Jiménez Fernández, número 168 del sorteo de esta villa y corriente año, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, y previa la instrucción del oportuno expediente, le ha declarado prófugo ó incurso en la penalidad que establece el capítulo XI de la vigente ley de Reemplazos, condenándole á la vez al pago de los gastos que ocasiono su busca y captura.

En su virtud, se lo cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía con el fin de ser conducido ante la Comisión mixta de la provincia, y ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dicho prófugo, poniéndolo,

en su caso, á disposición de la expresada Comisión mixta.

Minas de Riotinto, 14 de Junio de 1910. El Alcalde, Cayetano Gil. M—1887

Alcaldía Constitucional de Villaseca de Solcina.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Miguel Alimban Bertrán, para justificar la ausencia de la persona de su padre Miguel Alimban Roig, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la citada Ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si algunno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Alimban Roig, padre del mozo instante, y que con arreglo á la ley lo corresponde revisar la excepción en el próximo reemplazo de 1911, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Miguel Alimban Roig es hijo de Salvador y Teresa, natural de Rous, de edad cincuenta y seis años y oficio escultor; estatura regular, color sano y pelo negro.

Villasaca, 17 de Junio de 1910.—El Alcalde, Esteban Garafa. M—1857

ANUNCIOS OFICIALES

Europ. Company.

Balance general referente al ejercicio social de 1909, y cuenta de Pérdidas y Ganancias del mismo año.

ACTIVO	
	Posetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	37.573,87
Depósitos y valores.....	11.182,00
Mobiliario y material.....	15.375,48
Placas.....	735,00
<i>Comisiones descontadas.</i>	
Correspondientes al año 1910.....	222,03
<i>Doublers diversos.</i>	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	4.535,79
SUMA EL ACTIVO.....	69.824,17
PASIVO	
Pólizas de fundación suscritas.....	4.475,00
<i>Reservas técnicas.</i>	
Reservas para riesgos en curso.....	48.851,38
Idem para siniestros pendientes de liquidación.....	99,00
Primas anticipadas, correspondientes al año 1910.....	2.974,16
<i>Acreedores diversos.</i>	
Por varios conceptos.....	183,00
Excedencia.....	13.291,63
SUMA EL PASIVO.....	69.824,17

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

	Pesetas.
DEBE	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo...	62.017,35
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>	
Gastos de producción.....	30.100,35
Idem generales.....	56.698,17
Comisiones de cobro.....	9.990,28
Contribuciones é impuestos..	420,00
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1909.</i>	
Reservas para riesgos en curso.....	48.851,38
<i>Amortizaciones.</i>	
Mobiliario: una dozava parte.....	1.085,22
Pagos por operaciones del ejercicio anterior.....	1.838,51
Saldo acreedor.....	13.291,63
SEMA TOTAL.....	224.292,89
HABER	
Saldo del ejercicio anterior.....	25.461,16
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>	
Reservas para riesgos en curso.....	24.431,65
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos....	141.002,73
<i>Producto de los fondos invertidos.</i>	
Intereses producidos por valores en rama y fondos depositados en Sociedades de Crédito.....	190,20
Derechos de pólizas, suplementos y guías.....	19.975,50
Por otros conceptos.....	13.231,60
SEMA TOTAL.....	224.292,89

Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—El Jefe de contabilidad, M. Borrnel Franco.—V.º B.º.—Por Europe Company, Antonio Sánchez. X—1402

Junta de Obras del Puerto de Castellón.

Autorizada esta Junta, por Real orden de 5 de Mayo de 1908, para emitir un empréstito de 2.000.000 de pesetas, amortizable en diez años, al interés anual del 5 por 100, emitidos en dos años consecutivos, en dos series de Obligaciones, cada una por 1.000.000 de pesetas, y solo una omisión cada año, para realizar las obras de abrigo más indispensables del indicado puerto, con la garantía de 300.000 pesetas anuales que actualmente tiene asignada, acordó llevar á cabo la omisión de la primera serie de Obligaciones, que se designa con la letra A., y sacó á subasta el 27 de Diciembre último 2.000 Obligaciones de 500 pesetas cada una, de las 4.000 de que constará el empréstito, verificándose dicha subasta con arreglo al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Noviembre de 1909, y bajo las condiciones que en la misma se insertan.

Y habiendo realizado esta Junta, conforme tenia acordado, y debidamente autorizada por la Superioridad, la oportuna

inscripción de los títulos de dicho empréstito en el Registro Mercantil, ha solicitado la instrucción del oportuno expediente, para que sean admisibles aquellos en la cotización de la Bolsa de Comercio, de Madrid.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.
Castellón, 25 de Junio de 1910.—El Secretario-Contador, Joaquín Teigoiro.—El Presidente, Carlos G. Esposati. X—1422

Sun insurance office.

Balance general en 31 de Diciembre de 1909.

	£	s.	d.	£	s.	d.
ACTIVO						
Hipoteca sobre propiedades en el Reino Unido.....	143.904	19	7			
Hipotecas sobre propiedades fuera del Reino Unido..	5.000	0	0			
Empréstitos de entidades públicas.....	263	1	1			
<i>Inversiones:</i>						
En valores del Gobierno inglés.....	31.474	4	5			
En valores municipales inglesos.....	21.484	0	6			
En valores de los Gobiernos de las colonias.....	35.126	10	11			
En valores provinciales de las colonias.....	13.539	12	6			
En valores municipales de las colonias.....	57.988	15	6			
En valores de Gobiernos extranjeros.....	110.112	14	5			
En valores provinciales extranjeros.....	47.724	10	6			
En valores municipales extranjeros.....	77.770	4	5			
Obligaciones de Compañías ferrocarrileras nacionales y extranjeras.....	915.773	3	1			
Acciones preferentes de ferrocarriles y otros.....	175.764	5	4			
Acciones ordinarias de ferrocarriles y otros.....	141.872	14	3			
Inmuebles, incluyendo el ocupado por las oficinas de la Compañía.....	959.044	9	10			
Propiedades del cuerpo de salvamento.....	23.399	12	0			
Depósitos en Bancos coloniales.....	7.750	0	0			
Otras inversiones.....	4.962	10	0			
				2.778.955	8	4
Saldos de las sucursales y agencias.....				278.602	5	6
Débitos de otras Compañías.....				6.421	10	4
Primas pendientes de cobro (cobradas ya).....				40.867	0	7
Letras á cobrar.....				9.417	13	11
Varios deudores.....				945	2	3
Efectivos en Caja y en depósito de los banqueros.....				177.089	6	11
				£ 3.292.298	7	10

PASIVO

CAPITAL: £ 2.400.000

En 240.000 acciones de £ 10 cada una. Desembolso: 10 s/ por acción. 120.000 0 0

NOTA.—2.500 de estas acciones son propiedad de la Compañía, pero su valor no se incluye en los fondos.

Reserva general para seguro de incendios.....	2.091.173	16	7
Reserva para seguro de accidentes.....	7.934	13	6
Reserva para seguro de responsabilidad de empleados.....	104.546	18	9
Reserva para seguro de robo.....	8.426	7	6
Reserva para dividendos.....	120.000	0	0
Reserva para fluctuaciones de valores.....	35.315	5	1
Fondos para pensiones á empleados de la Compañía.....	52.462	12	10
Saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	365.431	9	11
	2.905.291	4	2
Reserva acordada con motivo del bicentenario.....	143.000	0	0
Reserva para siniestros pendientes en incendios.....	122.317	12	4
Reserva para siniestros pendientes en accidentes y robo.....	2.292	0	0
Saldo de agentes.....	15.899	7	10
Debido á otras Compañías por reaseguros.....	64.313	14	1
Letras por pagar.....	6.720	9	10
Reserva para comisiones y gastos para liquidar.....	17.000	0	0
Fondo de empleados.....	10.383	12	9
Varios acreedores.....	5.077	16	10
Dividendo no cobrado.....	2	10	0
	3.292.298	7	10

Londres, 3 de Mayo de 1910.—Revisado y encontrado conforme, Spain Bros & Cia., Contadores. X—1406

Northern Assurance Company Limited.

Núm. 10.—Balance en 31 de Diciembre de 1909.

PASIVO				Fondos generales.	Vida participación.	Vida sin participación y rentas vitalicias.	Responsabilidad de los dueños.	Empleados.	TOTAL.
Capital de los accionistas, pagado.....				300.000 0 0	>	>	>	>	300.000 0 0
Fondo de reserva de incendios.....				1.000.000 0 0	>	>	>	>	1.000.000 0 0
Idem de accidentes.—Sección general.....				5.000 0 0	>	>	>	>	5.000 0 0
Idem de los Seguros á término fijo y amortización de capitales.....				74.231 8 6	>	>	>	>	74.231 8 6
Proporción de las primas reservadas para cubrir obligaciones sobre pólizas vigentes:									
En el ramo de incendios.....				614.351 3 6	>	>	>	>	614.351 3 6
Idem de accidentes.—Sección general.....				6.667 6 1	>	>	>	>	6.667 6 1
Fondo de Seguros sobre la vida:									
Sección con participación.....				>	3.780.760 7 5	>	>	>	3.780.760 7 5
Idem sin participación.....				>	>	309.417 8 5	>	>	309.417 8 5
Fondo de rentas vitalicias.....				>	>	878.374 1 7	>	>	878.374 1 7
Idem de seguros por la responsabilidad de dueños.....				>	>	>	27.578 18 1	>	27.578 18 1
Idem de las pensiones de los empleados.....				>	>	>	>	112.551 13 9	112.551 13 9
Idem Fletcher en fideicomiso.....				>	>	>	>	9.800 5 4	9.800 5 4
Idem de reserva para las inversiones.....				95.461 12 4	>	>	>	>	95.461 12 4
Saldo al Haber de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....				221.789 7 0	>	>	>	>	221.789 7 0
				2.317.500 17 5	3.780.760 7 5	1.187.821 10 9	27.578 18 1	122.351 19 1	7.436.013 12 0
	General.	Vida participación.	Vida sin participación y rentas vitalicias.						
Cantidades aseguradas á pagar sobre vidas.....	>	49.559 0 10	6.646 3 5						
Valores de rescato no reclamados.....	45 8 5	2.477 2 8	47 3 1						
Renta vitalicias no pagadas.....	>	>	413 19 6						
Siniestros á pagar por incendios.....	124.782 13 7	>	>						
Cantidades aseguradas á pagar sobre accidentes generales.....	1.427 9 11	>	>						
Cargos á pagar.....	19.492 13 9	>	>						
Letras á pagar.....	25.054 18 1	>	>						
Deudas á otras Compañías y agentes.....	75.966 7 0	>	>						
Dividendos no reclamados por accionistas.....	1.033 18 10	>	>						
Deuda de los fondos generales á los fondos de Seguros vida, responsabilidad de los dueños, y de los empleados.....	85.831 4 2	>	>	333.634 13 9	52.036 3 6	7.107 6 0	>	>	392.778 3 3
				2.651.135 11 2	3.832.796 10 11	1.194.928 16 0	27.578 18 1	122.351 19 1	7.828.791 15 3
ACTIVO.									
Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido.....				10.100 0 0	180.098 4 4	36.285 18 0	>	3.359 6 11	229.843 9 3
Idem id, fuera del Reino Unido.....				30.301 16 6	>	>	>	>	30.301 16 6
Empréstitos sobre impuestos públicos y parroquiales.....				>	229.850 13 7	150.779 8 3	>	>	380.630 1 10
Idem con garantía de intereses vitalicios.....				>	40.000 0 0	7.700 0 0	>	>	47.700 0 0
Idem con garantía de reversiones.....				>	15.175 0 0	24.832 7 1	>	>	40.007 7 1
Idem sobre fondos públicos.....				7.812 10 0	>	>	>	>	7.812 10 0
Idem con garantía de las Pólizas de la Compañía.....				4.930 0 0	204.360 16 8	11.251 16 2	>	>	220.542 12 10
FONDOS EMPLEADOS									
En títulos de Deuda pública del Gobierno Británico.....				284.535 9 9	180.954 1 8	991 13 4	17.000 0 0	>	483.481 4 9
En idem de Municipalidades Británicas.....				7.201 12 10	351.164 11 4	65.091 3 4	>	>	423.457 7 6
En idem de los Gobiernos de la India y Coloniales.....				26.868 3 8	315.386 18 7	134.378 18 4	>	16.529 16 8	493.163 17 3
Idem de las provincias de la India y Coloniales.....				1.388 11 6	90.696 19 8	>	>	>	92.085 11 2
Idem de las Municipalidades de la India y Coloniales.....				56.544 15 0	76.632 8 5	163.694 7 1	>	>	296.871 10 6

Títulos de Deuda pública de Gobiernos extranjeros.....	260.623 6 10	298.893 3 16	50.704 1 3	»	9.750 0 0	619.970 11 11
Idem de provincias extranjeras.....	25.967 16 6	82.202 18 4	»	»	»	58.170 14 10
Idem de Municipalidades extranjeras.....	223.655 3 6	391.738 8 11	9.600 0 0	»	»	624.993 12 5
Obligaciones hipotecarias de ferrocarril y otros bonos hipotecarios británicos y extranjeros.....	642.561 3 1	393.702 17 6	279.295 0 11	»	43.663 10 11	1.359.212 12 5
Obligaciones de preferencia de ferrocarril y otras Deudas garantidas británicas y extranjeras.....	91.588 13 7	459.932 6 6	15.030 14 2	»	47.295 4 11	613.846 19 2
Obligaciones ordinarias de ferrocarril y otras.....	»	22.890 0 0	31.280 1 4	»	»	54.170 1 4
Gravámenes sobre inmuebles.....	»	6.188 4 11	»	»	»	6.188 4 11
Propiedades raíces (Oficinas de la Compañía).....	412.668 19 11	77.203 9 10	103.629 7 11	»	»	593.501 17 8
Idem (Hipotecas ejecutadas).....	56.977 14 4	1.756 19 7	»	»	»	58.734 13 11
Interés de la Compañía en edificios de cuerpos de salvamento.....	7.059 16 3	»	»	»	»	7.059 16 3
Alquileres sobre terrenos (feudos francos).....	»	45.915 5 8	»	»	»	45.915 5 8
Reversiones.....	»	295.919 16 1	95.497 4 8	»	»	391.417 0 9
Letras á cobrar.....	28.002 1 6	»	»	»	»	28.002 1 6
Créditos contra otras Compañías y agentes.....	311.477 3 6	»	»	»	»	311.477 3 6
Primas á recibir.....	23.144 3 7	9.226 12 1	1.218 10 7	50 12 9	»	33.639 19 0
Intereses y dividendos á recibir.....	2.038 17 3	2.850 14 2	184 13 8	»	»	5.974 5 1
Idem devengados, pero no pagaderos.....	17.271 16 8	36.820 0 7	11.858 7 4	112 4 7	1.209 17 6	67.272 6 8
Efectivo en poder de los banqueros (en depósito).....	12.001 0 0	»	»	»	»	12.001 0 0
Idem íd. (en cuenta corriente).....	103.323 2 4	»	»	»	»	103.323 2 4
Sellos en Caja.....	312 4 8	»	»	»	»	312 4 8
Efectivo en Caja.....	1.879 8 5	»	»	»	»	1.879 8 5
Deuda de los fondos generales á los fondos de Seguros-vida, responsabilidad de los duos, y de los empleados.....	»	73.235 18 8	1.635 2 7	10 416 0 9	544 2 2	85.831 4 2
£	2.651.135 11 2	3.832.796 10 11	1.194.928 16 0	27 578 18 1	122.351 19 1	7.828.791 15 3

H. E. Willson, Director general.—E. Chaplin.—Fred Huth Jackson, Administradores.

INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS Á LOS ACCIONISTAS DE LA NORTHERN ASSURANCE COMPANY LIMITED.

Hemos examinado los libros de la Compañía por el año que concluyó en 31 de Diciembre de 1909, y hemos comprobado los títulos. Hemos obtenido todos los informes y explicaciones que se necesitaban y encontramos el balance arriba conforme, dando, según nuestro parecer, una representación verdadera y justa del estado de los negocios de la Compañía, según nuestros informes y las explicaciones que se nos han dado, y según los libros de la Compañía.

El fondo de reserva para las inversiones es bastante para cubrir las depreciaciones sobre las inversiones.
Londres, 14 de Abril de 1910.—Thomas A. Welton, F. C. A.—Andrew Davidson, C. A., revisores de cuentas.

Northern Assurance Company Limited.

AGENCIA GENERAL DE ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1909.

DEBE	Pesetas.		HABER	Pesetas.	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo, deducidos reaseguros.....	»	157.691,97	RESERVAS TÉCNICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR		
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO			Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	56.235,17	
Gastos generales.....	45.365,85		Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	16.800,00	73.035,17
Comisiones de cobro.....	71.241,16	121.231,41	Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....	»	312.964,40
Contribución á impuestos.....	4.624,10		PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS		
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	»	20.998,67	Intereses producidos por los fondos depositados en el Banco de España y Caja General de Depósitos.....	»	3.673,60
RESERVAS TÉCNICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1909			Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	»	5.249,67
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada.....	145.982,91		Saldo.....	»	52.213,38
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.....	1.231,35	147.214,26			
		447.136,31			447.136,31

Barcelona, 23 de Junio de 1910.—El Agente General de España, Agustín Pons.

X-1416

Boletín de Estadística y Comercio, 180
 29 Junio 1910
 Anexo núm. 1.—Pág. 791

Banco de España.
Valencia

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 18.634 de 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 5 de Enero de 1910 á favor de D. Juan B. Ripoll Estades, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Secursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 28 de Mayo de 1910.—El Secretario, Camilo Pérez. X—1244

El Fénix Agrícola.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Balance general del capital activo y pasivo, en 31 de Diciembre de 1909.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	699.300 »
Efectos públicos.....	88.494,12
Caja.....	216.734,04
Mobiliario.....	56.697,58
Cuentas corrientes: Saldos deudores.....	63.241,97
Gastos de primer establecimiento.....	28.354,71
Fianzas.....	375,00
Cartera.....	291.780,61
Total del activo.....	1.449.978,03
PASIVO	
Capital social.....	1.000.000,00
Reservas para riesgos en curso.....	97.454,72
Cuentas corrientes: Saldos acreedores.....	15.061,14
Impuesto de utilidades.....	2.012,32
Remesas en suspenso.....	822,07
Primas á cobrar.....	291.780,61
Pérdidas y Ganancias.....	42.847,17
Total del pasivo.....	1.449.978,03

Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	62.174,55
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>	
Gastos generales.....	176.907,27
<i>Amortizaciones:</i>	
Gastos de instalación de la Compañía.....	3.150,52
Gastos de mobiliario.....	6.299,73
Gastos de la sección Comercial.....	277,70
	9.727,96
Efectos á cobrar devueltos á los agentes por resultar irrealizables.....	283,20
Reservas para riesgos en curso.....	97.454,72
Saldo acreedor.....	42.847,17
	389.394,86
HABER	
Primas de ejercicios netas de anulación.....	291.780,61
<i>Productos de fondos invertidos</i>	
Cupones de efectos públicos adquiridos en el ejercicio.....	339,15
Derechos de póliza y adicionales.....	89.997,80
Aprovechamiento de pieles y despojos de caballerías siniestradas.....	7.277,30
	389.394,86
El Interventor general, Felipe Carmanzana.=V.º B.º=El Director general F. Villar. X—1429	